



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez finalizado el proceso ejecutivo conexo, promovido por el señor HUGO ALBERTO RETREPO QUINTERO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, se tiene que la apoderada de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto del 7 de julio de 2022, que terminó el proceso por pago.

Fundamentó dicho recurso así:

MONICA PATRICIA QUIROS ESTRADA, apoderada sustituta en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted, de manera respetuosa, con el fin de presentar recurso de reposición y en suen contra del auto que da por terminado el proceso por pago total de la obligación, oposición que radica esencialmente por cuanto, la UGPP hace el pago al demandante, a sabiendas de que en el poder del proceso ordinario, mismo que reposa en el despacho y del cual ellos tienen conocimiento al haberse aportado copia de la sentencia con sus anexos del proceso ordinario en la cuenta de cobro, se tiene que las costas y agencias en derecho fueron pactadas por el señor HUGO ALBERTO RESTREPO QUINTERO Y EL DOCTOR RUBEN DARIO MUNERA BRAN que estas serían para el apoderado; por lo tanto se debió haber requerido a la UGPP para que efectuara el pago de las costas al apoderado de la parte demandante y no como erróneamente lo hizo la UGPP en favor del demandante.

Al respecto se tiene que el poder aportado con la demanda, es un documento privado que obliga a las partes firmantes a lo pactado en él, de allí que la obligación de pagar al abogado RUBÉN DARÍO MÚNERA BRAN, las costas en derecho, recae en su prohijado, es decir, el ejecutante en este proceso Hugo Alberto Restrepo Quintero.

La UGPP realizó el pago de las costas procesales al ejecutado de buena fe, conforme el auto que las impuso en su contra y en favor del señor Restrepo (Auto del 26 de noviembre de 2020, folio 271, 01ExpedienteFísico), sin que la existencia de un acuerdo privado entre éste y su abogado, sean causal para no tener por terminado el proceso y pagada la obligación, pues se reitera, todos los valores contenidos en la liquidación del crédito fueron cancelados a la parte activa, quedando el cumplimiento del acuerdo pactado en el poder, en manos de manos de los firmantes.

Resalta el Despacho que, en todo caso, el apoderado ejecutante tiene su disposición los medios de defensa que le ofrece el ordenamiento jurídico, para hacer valer el acuerdo pactado con el ejecutante, sin que sea dable, por ende, ordenar a la UGPP a realizar un doble pago de la obligación cancelada.

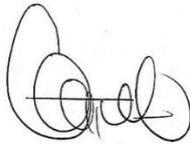
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. – NO REPONER el auto del 7 de julio de 2022 que dio por terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia promovido por el señor HUGO ALBERTO RESTREPO QUINTERO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.

SEGUNDO. – ARCHIVAR el expediente del presente proceso, previa desanotación de los sistemas radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 128, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de agosto de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
María Catalina Macías Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c8ff7fbbfd07ccb71c69556ca53c171b787f0c9f6548170e1e2b7d7b2898**

Documento generado en 02/08/2022 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>